



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXXIV
No. 3

Director
Lic. Jorge Esquerre L.

México, D.F., Lunes 6
de Noviembre de 1989

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social de Banca Cremi, S N C ,
y se reforma al Artículo 6o de su Reglamento Orgánico 2

Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social de Multibanco Comermex,
S N C , y se reforma el Artículo 6o de su Reglamento Orgánico 2

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación 3

Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación 4

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Bases de coordinación para establecer el control sanitario sobre sacrificio y comerciali-
zación de productos y subproductos de lepóridos, en especial de conejo doméstico 5

Título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, para aprovechar en
usos industriales las aguas del Arroyo Teapa, Municipio de Coatzacoalcos, Ver 7

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Acuerdo por el que se selecciona la solicitud de Sociedad Mexicana de Radio de Baja
California, S A de C V , para que continúe el procedimiento de obtención de la conce-
sión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 103.3 MHz en Tijuana, B C (Se-
gunda notificación) 8

Oficio por el que se invita a todos los interesados a presentar solicitudes para instalar,
operar y explotar comercialmente el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología ce-
lular 11

Procuraduría General de la República

Fe de erratas a los Acuerdos de la Procuraduría General de la República, publicados
el 3 de noviembre de 1989 14

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio 14

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria 14

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Acuerdo que reforma el Artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para
el Desarrollo Integral de la Familia 15

Convocatorias para Concursos de Obras y Adquisiciones Petróleos Mexicanos

- Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en la o las licitaciones indicadas, para la adjudicación del contrato de obra respectivo 16
- Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en la o las licitaciones indicadas, para la adjudicación del contrato de obra respectivo 17

Instituto Mexicano del Seguro Social

- Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, a participar en los concursos mayores cuyos números se indican, para la adquisición de los bienes que se indican 18

Avisos

Generales

19 a 31

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dispone el aumento de capital social de Banca Cremi, S N C , y se reforma al Artículo 6o. de su Reglamento Orgánico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE BANCA CREMI, S N C , Y SE REFORMA AL ARTICULO 6o DE SU REGLAMENTO ORGANICO

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de esa Sociedad acordó solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para aumentar su capital social a la cantidad de \$70,000'000,000 00 y la consecuente modificación del artículo 6o del Reglamento Orgánico, y tomando en cuenta las opiniones favorables del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

UNICO —Se reforma el primer párrafo del artículo 6o del Reglamento Orgánico de Banca Cremi, S N C , de fecha 11 de julio de 1985, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 del mismo mes y año, para quedar en los siguientes términos

“ARTICULO 6o —La Sociedad tendrá un capital social de \$70,000'000,000 00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M N), representados por CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL certificados de aportación patrimonial de la Serie “A”, con valor nominal de \$1,000 00 (UN MIL PESOS 00/100 M N) cada uno, y por VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL certificados de aportación patrimonial de la Serie “B” nominativos, con valor nominal de \$1,000 00 (UN MIL PESOS 00/100 M N) cada uno”

TRANSITORIO

UNICO —El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D F , 8 de septiembre de 1989 - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe** - Rúbrica

—•••—

ACUERDO por el que se dispone el aumento de capital social de Multibanco Comermex, S.N.C., y se reforma el Artículo 6o , de su Reglamento Orgánico

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE MULTIBANCO CO-

MERMEX, S N C , Y SE REFORMA EL ARTICULO 6o , DE SU REGLAMENTO ORGANICO**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo de esa Sociedad acordó solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para aumentar su capital social a la cantidad de \$ 35,000'000,000 00 y la consecuente modificación del artículo 6o del Reglamento Orgánico, y tomando en cuenta las opiniones favorables del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

UNICO —Se reforma el primer párrafo del artículo 6o del Reglamento Orgánico de Multibanco Comermex, S N C , de fecha 11 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, para quedar en los siguientes términos

"ARTICULO 6o —La Sociedad tendrá un capital social de \$35,000'000,000 00 (TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M N), representado por UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con valor nominal de \$20 00 (VEINTE PESOS 00/100 M N) cada uno, y por QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", nominativos con valor nominal de \$20 00 (VEINTE PESOS 00/100 M N) cada uno"

TRANSITORIO

UNICO —El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Sufragio Efectivo No Reelección
México, D F , a 18 de septiembre de 1989 - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe** - Rubrica

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**DECRETO por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos — Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o , fracción I y 2o , fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO —Se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos

0102 90-02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102 90 01	Cbza	Ex
0102 90 99	Los demás	Cbza	Ex.
0202 10 01	En canales o medios canales	Kg	Ex
0202 20 99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Kg	Ex

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO —El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

ARTICULO SEGUNDO —Por lo que hace a las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado pendientes de requisito de reconocimiento aduanal, se les aplicarán las cuotas vigentes a la fecha de este Decreto, o las consignadas en éste si favorecen al importador

ARTICULO TERCERO —Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve - **Carlos Salinas de Gortari** - Rubrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella** - Rúbrica - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche** - Rúbrica

DECRETO por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos — Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o, fracción I y 2o, fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO —Se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, en los siguientes términos

0102.10-01	Hembras de registro	Cbza	Ex
0102 90-01	Hembras	Cbza	25%
0102 90-04	DEROGADA		
0102 90-99	DEROGADA		
0201 20-01	Carnes de ganado bovino, sin deshuesar	Kg	Ex
0201 20-02	Carnes de ganado bovino, cortadas en formas propias para su consumo final	Kg	Ex
0201 20-99	DEROGADA		
0201 30-01	Carnes de ganado bovino, deshuesadas	Kg	Ex
0201 30-02	Carnes de ganado bovino, cortadas en formas propias para su consumo final	Kg	Ex
0201 30-99	DEROGADA		
0202 20-01	Carnes de ganado bovino, sin deshuesar	Kg	Ex
0202 20-02	Carnes de ganado bovino, cortadas en formas propias para su consumo final	Kg	Ex
0202 20-99	DEROGADA		
0202 30-01	Carnes de ganado bovino, deshuesadas	Kg	Ex
0202 30-02	Carnes de ganado bovino, cortadas en formas propias para su consumo final	Kg	Ex
0202 30-99	DEROGADA		

ARTICULO SEGUNDO —Se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, para que las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria que a continuación se indica, paguen el impuesto advalorem señalado en los incisos a), b), c) y d) de este artículo

0102 90-02	Machos, cuando su peso por cabeza sea hasta 280 kilogramos	Cbza
------------	--	------

- a) A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de agosto de 1990, pagarán un impuesto advalorem de 10%,
- b) Durante el período comprendido entre el 1o de septiembre de 1990 y el 31 de agosto de 1991, pagarán un impuesto advalorem de 5%,
- c) Durante el período comprendido entre el 1o de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992, pagarán un impuesto advalorem de 1.67%,
- d) A partir del 1o de septiembre de 1992, quedarán exentas del pago del impuesto advalorem

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO —El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

ARTICULO SEGUNDO —Por lo que hace a las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado pendientes de requisito de reconocimiento aduanal, se les aplicarán las cuotas vigentes a la fecha de este Decreto, o las consignadas en este si favorecen al exportador

ARTICULO TERCERO —A partir del 1o de septiembre de 1992, fecha en que se exenta del pago del impuesto advalorem, el precio oficial correspondiente se considerara derogado por ese solo hecho, respecto de la fracción arancelaria 0102 90-02

ARTICULO CUARTO —Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve - **Carlos Salinas de Gortari** - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella** - Rúbrica - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche** - Rúbrica

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

BASES de coordinación para establecer el control sanitario sobre sacrificio y comercialización de productos y subproductos de leporidos, en especial de conejo doméstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

BASES DE COORDINACION PARA ESTABLECER EL CONTROL SANITARIO SOBRE SACRIFICIO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LEPORIDOS, EN ESPECIAL DE CONEJO DOMESTICO, QUE CELEBRAN LAS SECRETARIAS DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y DE SALUD, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC JORGE DE LA VEGA DOMINGUEZ Y JESUS KUMATE RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARA "LA SARH" Y "S S A", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES

DECLARACIONES

I "La SARH", Declara

I 1 —Que conforme al Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos, definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos en la agricultura, organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, establecer los controles que estime necesarios para asegurar la calidad de los productos que se utilicen para la alimentación animal

I 2 —Que por acuerdo publicado el 16 de febrero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, se instituyó en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA), con el objeto de controlar y/o erradicar las enfermedades exóticas de los animales

I 3 —Que mediante Acuerdo publicado el 21 de febrero de 1989 en el citado órgano de difusión, se declaró la presencia en Territorio Nacional de una enfermedad hemorrágica viral de los conejos, de tipo exótico, y se puso en operación el Sistema Nacional

de Emergencia en Salud Animal, prohibiéndose así mismo la comercialización y movilización de conejos en pie y sus canales, pieles, vísceras y despojos en el Distrito Federal y Estados de México, Morelos, Tlaxcala, Puebla, Michoacán y San Luis Potosí

I 4 Que las medidas contraepizooticas de cuarentena, inspección, sacrificio y desinfección, centinela y repoblación diferida, encaminadas al control y erradicación del padecimiento, están permitiendo controlar el brote con avances substanciales hacia su erradicación

I 5 Que habiéndose considerado en gran medida controlada la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, a través de las acciones llevadas a cabo por el SINESA, se hace necesario implementar un mecanismo, en particular en las zonas cuarentenadas, y en general en todo el país, con el carácter de permanente, que permita el desarrollo de la cunicultura y el consumo nacional de carne de conejo y sus productos, mediante su comercialización y movilización controlada, que garantice que se trata de carne y productos aptos para el consumo humano, bajo la regulación sanitaria correspondiente

II "S S A", Declara

II —1 Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, y que de acuerdo con el Artículo 39 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones, regular la higiene veterinaria, exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana

II —2 Que la Ley General de Salud establece en sus Artículos 3 Fracciones XXII y XXIV, 13 Fracción II, 194 y 197, que es materia de salubridad general el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, así como el control sanitario de los establecimientos dedicados a su proceso, entendiéndose por proceso, el conjunto de actividades relativas a su obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público

II —3 Que los Artículos 2 y 4 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y

Servicios, disponen que es materia de regulación, control y fomento sanitario las actividades y establecimientos relacionados al proceso de productos como la carne y sus derivados, el propio producto y los vehículos destinados a su transportación

Asimismo señala que la aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Salud en coordinación con las demás Dependencias del Ejecutivo Federal, en términos del propio Reglamento, a los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con los acuerdos de coordinación que suscriban

II —4 Que "S S A" ha celebrado con los Gobiernos de los Estados de Baja California Sur, Colima, México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Tabasco, sendos Acuerdos en Coordinación con el objeto de descentralizar el ejercicio de las funciones de regulación, control y fomento sanitario a los mismos, en virtud de los cuales, dichas Entidades asumieron las funciones que estaban encomendadas a esta Secretaría en esta materia

II —5 Que los Artículos 440 y 460 del Reglamento arriba señalado, establecen que la carne propia para el consumo humano, es la que provenga del sacrificio en rastros en las condiciones que el mismo ordenamiento exige, y que haya sido declarada apta para este fin por la autoridad sanitaria competente

II —6 Que "S S A" tiene interés en coordinarse con la "SARH" para controlar y supervisar que la carne de lepórido, especialmente la de conejo, que se destine al consumo humano, sea aquella que sanitariamente esté apta para tal fin

III Ambas partes declaran

III 1—Que la salud humana mantiene una estrecha relación con la sanidad animal, vegetal y del medio ambiente por lo que resulta de primordial importancia realizar acciones coordinadas tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud

III 2—Que tienen intereses recíprocos en suscribir las presentes Bases de Coordinación, a fin de ejercer eficaz y coordinadamente las atribuciones que son de su competencia común

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes

BASES

PRIMERA —El objeto del presente instrumento es establecer las bases y mecanismos de coordinación para el control sanitario sobre sacrificio y comercialización de productos y subproductos de lepóridos, en especial del conejo doméstico

SEGUNDA —Para efectos de la base anterior la "SARH" establece el siguiente procedimiento para la comercialización de carne y subproductos de conejo

a) El productor y/o la asociación de cunicultores que tengan interés en comercializar, deberán hacer una solicitud por escrito ante las Subdelegaciones de Ganadería de esta Secretaría en los Estados, donde se les informará de los requisitos que deberán cumplir. De la misma manera los interesados deberán sujetarse a este procedimiento

b) El productor y/o la asociación de cunicultores registrará a un Médico Veterinario Zootecnista, acreditado ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como responsable de la explotación o empresa

c) El Médico Veterinario Zootecnista responsable, hará un análisis de todo el proceso de manejo de animales, productos y subproductos dentro de la explotación, y con base en esto, señalará las modificaciones que considere necesarias para evitar el ingreso o difusión de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos y otras enfermedades infectocontagiosas

d) El Médico Veterinario Zootecnista responsable realizará un muestreo serológico de los animales de la explotación que descarte la presencia de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos

e) Con base en lo anterior, la "SARH" a través de sus Subdelegaciones de Ganadería en los Estados, otorgará el certificado de "granja libre", en el caso de que las muestras resulten negativas

El estado de "granja libre" será confirmado con la periodicidad y frecuencia que esta Secretaría determine

f) Las carnes, pieles y subproductos obtenidos bajo control sanitario, podrán ser movilizadas, con sus respectivas guías, a sitios de comercialización o beneficio previamente aprobados por la autoridad sanitaria correspondiente

g) En el caso de canales que se hayan mantenido en congelación, con antelación a la firma de las presentes bases, se deberá dar fe, por parte del personal de la "SARH" o del médico veterinario-zootecnista responsable que proceden las explotaciones certificadas como libres, apoyándose todo esto con la documentación que así lo compruebe. En aquellos casos en que no se cuente con la documentación respectiva no se permitirá su comercialización

h) En el caso de pieles obtenidas en condiciones similares a las detalladas en el inciso g) de esta base, y que se tengan en almacenaje, sólo se permitirá su movilización previo tratamiento con gas formaldehído (permanganato de potasio y formol), el cual, deberá realizarse bajo estricta supervisión del personal de la "SARH" o del médico veterinario acreditado por la misma. La movilización de las pieles tratadas se permitirá únicamente en tránsito directo a las curtiderías aprobadas

i) Las infracciones a este procedimiento serán sancionadas por la "SARH" conforme a los artículos

146, 147 y demás relativos de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos, independientemente a la que aplique "S S A" conforme a su atribución

TERCERA —"S S A", a través de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados y los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, intervendrá en su carácter de autoridad sanitaria, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento de la misma Ley en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, del Reglamento Interior de esta Dependencia, y de las demás disposiciones legales aplicables, cuando el destino de la carne de conejo o sus productos sean de consumo humano, realizando el sellado de las canales de los animales que cuenten con guía oficial de movilización y la inspección de los vehículos en los que serán transportados a su destino una vez que hayan sido sacrificados, imponiendo las sanciones a que se hagan acreedores los que cometan infracciones a las disposiciones legales de referencia

CUARTA —El procedimiento de comercialización de pie de cría u otros destinos, es el que a continuación se describe

a) El productor y/o la asociación de cunicultores que tengan interés en comercializar, deberán hacer una solicitud por escrito ante las Subdelegaciones de Ganadería de esta Secretaría en los Estados, donde se les informará de los requisitos que deberán cumplir. Asimismo los interesados se sujetarán a este procedimiento

b) El productor y/o la asociación de cunicultores registrarán a un Médico Veterinario Zootecnista, acreditado ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como responsable de la explotación o empresa

c) El Médico Veterinario Zootecnista responsable hará un análisis de todo el proceso de manejo de animales, productos y subproductos dentro de la explotación, y con base en esto, señalará las modificaciones que considere necesarias para evitar el ingreso o difusión de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos y otras enfermedades infectocontagiosas

d) El Médico Veterinario Zootecnista responsable realizará un muestreo serológico de los animales de la explotación que descarte la presencia de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos

e) Con base en lo anterior, la "SARH" a través de sus Subdelegaciones de Ganadería en los Estados, otorgará el certificado de "granja libre", en el caso de que las muestras resulten negativas. El estado de "granja libre" será confirmado con la periodicidad y frecuencia que esta Secretaría determine

f) El Médico Veterinario Zootecnista acreditado será el responsable de la aplicación del tatuaje

oficial en la parte interna de la oreja derecha de los animales, destinados para comercialización

g) El Médico Veterinario Zootecnista responsable emitirá la guía oficial de movilización del lugar de origen al destino

h) El destinatario (laboratorio, granja, comercio etc) será el responsable de retener y conservar las guías oficiales de movilización que reciba, debiendo mostrarlas cada vez que le sean requeridas por el personal de supervisión de la "SARH"

i) Las infracciones a este procedimiento serán sancionadas por la "SARH" conforme a los artículos 146, 147 y demás relativos de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos

QUINTA —La "SARH" propondrá la suscripción de los Acuerdos de Coordinación correspondientes a los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Tabasco, en materia de Control y Regulación Sanitarios, a fin de que participen en el ámbito de sus respectivas competencias, en la realización de las medidas que en el presente instrumento se establecen

SEXTA —Las partes están de acuerdo en designar cada una de ellas, al personal responsable, para la realización del objetivo de estas bases

SEPTIMA —Las bases empezarán a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrán una duración indefinida, pudiendo ser ampliadas o modificadas mediante acuerdo por escrito de las partes

Asimismo, cualquiera de las partes podrá darles por terminadas en todo tiempo, mediante notificación por escrito a la otra por lo menos con treinta días de anticipación

OCTAVA —Para la interpretación y cumplimiento de estas bases, así como para la solución de cualquier controversia derivada de las mismas, las partes las resolverán de común acuerdo

Dadas en la ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 1989 - Por "SARH", El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos - Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica - Por "S S A", El Secretario de Salud, Jesús Kumate Rodríguez - Rúbrica

—•••—

TITULO de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, para aprovechar en usos industriales las aguas del Arroyo Teapa, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos - Comisión Na-

cional del Agua - Subdirección General de Administración del Agua - Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos - Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales - Of 104 3 1 3 1 -5782 - Exp 201/55591 - Ant (909)

ASUNTO Se solicita la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Título de Concesión No 04/89 - ARROYO TEAPA, Mpio de Coatzacoalcos, VER

C LIC JORGE MORENO COLLADO
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA DE GOBERNACION
BUCARELI NUM 99
CIUDAD

Por medio del presente me permito solicitar la publicación del Título de Concesión No 04/89, a costa del interesado, mismo que fue otorgado a CYDSA BAYER, S A de C V, para utilizar en usos industriales, las aguas del ARROYO TEAPA, que se localiza en jurisdicción del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz

Con fundamento en los artículos 136 y 267, Fracción VII del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicable al caso conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, el presente Título de Concesión debe publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** con costo para los interesados, para tal efecto se ha sintetizado su texto de la siguiente manera

"Título de concesión, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, el día 4 de agosto de 1989, a CYDSA BAYER, S A de C V, representada por el C Lic José Santos González Suárez, quien recibe notificaciones en Calle Leibnitz No 11, 7o piso, Col Anzures, C P 11590, México, D F, para aprovechar en usos industriales las aguas del Arroyo Teapa, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, mediante un gasto hidráulico de 74 litros por segun-

do, (en su primer período de trabajo van a utilizar 7.4 lts por segundo, 24 (veinticuatro) horas diarias, durante 365 (trescientos sesenta y cinco) días al año, hasta completar un volumen anual de 2'333,664 (dos millones trescientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro) metros cúbicos - Mediante la siguiente descripción de obras cárcamo de bombeo para el acueducto de la "Margen Derecha" de concreto armado de 8 m de profundidad, 4 m de diámetro y pared de 1 m de espesor, instaladas 2 bombas centrífugas verticales tipo turbina para elevar presión acopladas a motores eléctricos verticales de inducción tipo jaula de ardilla con flecha hueca, potencia 200 H P, 3 fases 60 Hz tubería de succión y descarga de acero de 762 mm (30") de diámetro dispuesta con válvulas y accesorios conectada al acueducto, esta línea de conducción comprende tramo, de tubería de diferente material (concreto postensado, acero y asbesto - cemento) y diversos diámetros (508 mm, 752 mm, 610 mm, 1,219 mm), con longitud total de 4,627 m de la cual 2,244 m funcionan como conducción a presión hasta la torre de oscilación o rompedora de presión y 2,433 m - Conducción por gravedad hasta la derivación y descarga en tanques de almacenamiento de la industria beneficiada - Este título de concesión se otorgó en base a que las aguas del Arroyo Teapa están determinadas de propiedad nacional con el número 108 de fecha 11 de octubre de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1932, perteneciente a la cuenca hidrológica del Río Coatzacoalcos"

Título de concesión registrado en el libro correspondiente bajo el número 04/89, a fojas 19 el día 4 de agosto de 1989

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D F, a 28 de septiembre de 1989 - El Subdirector General, Jaime Sancho y Cervera - Rúbrica

(R.—4462)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se selecciona la solicitud de Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S A de C V., para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 103.3 MHz en Tijuana, B C (Segunda notificación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos — Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SEGUNDA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en la banda de 88 a 108 MHz, que operará en la frecuencia de 103.3 MHz, en Tijuana, B C, declarada susceptible de explotarse comercialmente, y

CONSIDERANDO

1 —Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1989, apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 103.3 MHz, en Tijuana, B. C., convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para operar y explotar dicha frecuencia, para que en un término de 30 días naturales presentaran o ratificaran su solicitud.

2 —Que dentro del plazo anterior, presentaron solicitud y cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata María Elena Aguirre Gómez de Solís, Carlos Silvestre Alanís Adalid, Leopoldo Andrade Ochoa, Esteban Arcos Islas, Gustavo Alberto Astiazarán Ora, María de Jesús Barba y de la Torre, Juan Carlos Bravo Ortiz, Adelaido Oscar Bravo Santos, Carlos Caballero Avila, Norma Campillo González, Jorge Cárdenas Gutiérrez, Luis Castelán Limón, Juan Bosco Antonio de Arana Aguila, Gonzalo Estrada Cruz, Alberto Estrada Torres, Sergio Fajardo Ortiz, Carmen Fernández Armendáriz, Jaime Fernández Armendáriz, Ricardo León Garza Limón, Francisco Antonio González Sánchez, Humberto Huesca Bustamante, "La Dorada Televisión del Pacífico", S. A. de C. V., Marcelo Guillermo Medina Patiño, Gustavo Morales Ruiz, Andrés Morales Valdez, Víctor Manuel Moreno Torres, Rafael Cutberto Navarro Arronte, Ana Patricia Eulalia Núñez Cervera, Eugenio Roberto Pasquel Molinar, "Radio Televisora de Baja California Norte", S. A. de C. V., "Radiotelevisora de la Rumorosa", S. A. de C. V., Enrique Régules Uriegas, Miguel Ángel Rutilio Reta Martínez, José Trinidad Rubio Barba, Juan Pablo Salazar Bello, Fernando José Salas Vargas, "Sociedad Mexicana de Radio de Baja California", S. A. de C. V., Ernesto Vargas Guajardo, Ruth Noemí Vázquez y Padilla, Marco Antonio Villar y Calvo, Francisco Alejandro Wong, Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz y José Laris Iturbide, No así

"Cadena de Baja California", S. A. de C. V., quien no cumplió con acreditar la nacionalidad mexicana de los socios que la integran, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 39 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Además de que dos ejemplares de continuidad programática no cumplen con el horario de 24 horas de transmisión que se requirió en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata

Eduardo René Liaño Gutiérrez, quien con los tres ejemplares de continuidad programática exhibidos, no cumple con el horario de 24 horas de transmisión, además de no acreditar su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su pasaporte, de acuerdo a los artículos 30, 34 y 39 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, requisitos señalados en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata, no satisfaciendo así lo ordenado por los artículos 14 y 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

José Luis Partida Amador, quien exhibió comprobante de pago de derechos por menor cantidad a la requerida en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata

Luis Carlos Mendiola Codina, Francisco José Pintado Cardoso y Javier Sánchez Mayans, quienes no obstante haber cumplido con todos los requisitos, uno o los tres ejemplares de continuidad programática no satisfacen el horario de 24 horas de transmisión requerido en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata

"Radiodifusora Comercial Mexicana", S. A. de C. V., quien no cumplió con acreditar la nacionalidad mexicana de los socios que la integran, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 39 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal

José Jesús Orozco Godínez y Leopoldo Silva Munguía, quienes no obstante de haber cumplido con el requisito relativo a los propósitos de incrementar o depurar las emisiones que establece el Acuerdo, no especifican satisfactoriamente la forma en que pretenden elevar progresivamente la calidad de las emisiones.

Miled Libien Kahue, quien no obstante que cumplió con todos los requisitos del estudio realizado a su información detallada del proyecto de inversiones, se determinó que no cuenta con el equipo y/o partes mínimas necesarias para instalar y operar la estación de radiodifusión declarada susceptible de explotarse comercialmente, además de que no desglosó por secciones dicha información como fue requerido en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata

Julían Antonio López Céspedes, quien no comprobó fehacientemente su nacionalidad mexicana conforme a los artículos 14 y 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, toda vez que exhibió fotocopia simple de su acta de nacimiento, cuando debió ser certificada como lo ordena el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, además de que uno de los ejemplares de la continuidad programática no cumple con el horario de 24 horas requerido en el Acuerdo de Convocatoria y declaratoria de que se trata

Oscar Obregón Mazón, quien no cumplió con los procedimientos a utilizar en las emisiones ni con los propósitos de incrementar o depurar las emisiones, requeridos en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata

3.—Que de las solicitudes que llenaron los requisitos, esta Secretaría efectuó los estudios, evaluaciones y comparaciones respectivas, en lo relativo a propósitos generales, continuidad programática, procedimientos a utilizar en las emisiones, propósitos de incrementar o depurar las emisiones y la inversión propuesta

4.—Que calificando el interés social, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se determinó que "Sociedad Mexicana de Radio de Baja California", S A de C V, logró definir con precisión el objetivo que lo lleva a establecer y explotar una estación de radiodifusión sonora acorde con las políticas de comunicación social promovidas por el Gobierno de la República, que en su estructura programática, la que guarda una relación lógica con su objetivo general, definió los contenidos tendientes a lograr la reafirmación de nuestra identidad nacional tan necesaria en los momentos actuales por los que atraviesa el país, principalmente en la zona fronteriza donde se pretende instalar la estación, así como también al fomento de las actividades económicas que propicien la producción y el consumo de productos nacionales. Asimismo, propuso la inserción de programas que favorecerán e incrementarán la cultura nacional con tiempos específicos dedicados a aspectos informativos a fin de mantener a la población de esas zonas, enterada de los acontecimientos cotidianos de la Nación Mexicana. Finalmente, presentó un proyecto de inversión que cumple cabalmente con los requisitos que para una estación de este tipo ha establecido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, todo ello demostrando un profundo conocimiento de la función social de la radiodifusión, por lo que es quien garantiza una adecuada prestación del servicio de interés público y función social

5.—Que con fundamento en los artículos 80 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 8o, 9o Fracción I, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 36 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO —Se selecciona la solicitud de "Sociedad Mexicana de Radio de Baja California", S A de C V, para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 103.3 MHz, en Tijuana, B C, con las características señaladas en el Acuerdo al que se refiere el considerando 1, que en seguida se especifican

Frecuencia	103.3 MHz
Distintivo de llamada	XHTIM
Potencia radiada aparente	3 KW
Ubicación del equipo transmisor	Tijuana, B C
Area de servicio	Tijuana, B C
Sistema radiador	Direccional
Horario	24 horas (continuo)
Tipo de estación	Comercial con programación propia

SEGUNDO —La síntesis de la solicitud seleccionada para obtener la concesión, de "Sociedad Mexicana de Radio de Baja California", S A de C V es la siguiente

Fecha de presentación de solicitud	14 de abril de 1989
Comprobación de legal constitución de la sociedad.	Se acreditó
Comprobación de nacionalidad mexicana de los socios	Se acreditó
Proyecto de inversión por la cantidad	\$ 217'687,000 00
Billete de depósito por la cantidad de	\$ 30,000 00

Comprobación de pago de derechos por concepto de estudio de solicitud, por la cantidad de

\$ 51,800 00

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Yautepec No 12, Colonia Condesa,
Deleg Cuauhtémoc,
06140, México, D F

Dedación de propósitos generales de las emisiones

Continuidad programática (tres ejemplares)

Relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones

Propósitos de incrementar o depurar las emisiones

TERCERO —Las personas que pudieran resultar afectadas con la anterior selección, podrán objetarla dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de esta segunda y última notificación

CUARTO —El expediente de la solicitud seleccionada, estará a la vista de cualquier interesado durante el término a que se refiere el apartado inmediato anterior, en el Departamento de Radio de la Dirección de Normas de Radiodifusión, dependiente de la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones de esta Dependencia del Ejecutivo Federal

QUINTO —Publíquese este Acuerdo a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona en la que se operará la frecuencia

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve

Sufragio Efectivo No Reelección

El Secretario, **Andrés Caso** - Rúbrica

(R.—4330)



OFICIO por el que se invita a todos los interesados a presentar solicitudes para instalar, operar y explotar comercialmente el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de Comunicaciones y Transportes

INVITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE RADIOTELEFONIA MOVIL CON TECNOLOGIA CELULAR

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en el artículo 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o , 2o , 3o , 8o , 14o , 15o , y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 destaca como un aspecto fundamental la modernización de las telecomunicaciones, para apoyar todos los renglones del desarrollo nacional, lo cual requiere de grandes inversiones que deberán financiarse con mayor participación de los particulares,

Que el desarrollo de la radiotelefonía móvil con tecnología celular, constituye una opción adicional para atender la creciente demanda insatisfecha de servicio de telecomunicaciones en el medio urbano y rural, y

Que de acuerdo con el programa de trabajo para 1989 del sector Comunicaciones y Transportes, publicado el 27 de enero del presente año, se establece la necesidad de otorgar concesiones para fomentar la radiotelefonía móvil celular, expide la siguiente

INVITACION

La Secretaría, invita a todos los interesados a presentar solicitudes para instalar, operar y explotar comercialmente el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, mediante concesión por 20 años en cualesquiera de las siguientes

REGIONES

- | | |
|----------|---|
| REGION 1 | BAJA CALIFORNIA
Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora |
| REGION 2 | NOROESTE
Estados de Sonora y Sinaloa, excluyendo el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora |
| REGION 3 | NORTE |

REGION 4	Estados de Chihuahua, Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila Torreón, Francisco I Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca NORESTE
REGION 5	Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, excluyendo los Municipios de Coahuila que se contemplan en la región 3 OCCIDENTE
REGION 6	Estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los Municipios del Estado de Jalisco, que se contemplan en la región 6 CENTRO
REGION 7	Estados de Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y los siguientes Municipios de Jalisco Huejucar, Sta Ma de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz GOLFO Y SUR
REGION 8	Estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca y Guerrero SURESTE Estados de Chiapas, Tabasco, Yucatan, Campeche y Quintana Roo

La Secretaría otorgará para cada una de las regiones mencionadas, una concesión para prestar el servicio de radiotelefonía móvil celular utilizando el Grupo "A" de frecuencias 825-835/870-880 MHz. Además otorgará una segunda concesión en la Región Noreste y en la Región Occidente utilizando el Grupo "B" de frecuencias 835-845/880-890 MHz, donde podrá participar Teléfonos de México, S A de C V

Posteriormente, cuando la demanda lo justifique, La Secretaría invitará a presentar solicitudes para otorgar una segunda concesión en aquellas regiones donde se haya asignado en esta ocasión solo una

A) INFORMACION GENERAL

Los interesados deberán presentar un programa de instalación de infraestructura para cada región que soliciten servir, conforme a dicho programa el sistema de radiotelefonía deberá cubrir gradualmente las necesidades de las principales ciudades, las áreas localizadas en las carreteras troncales y avanzar para atender toda la demanda de la región de que se trate

El concesionario deberá instalar y operar el sistema de radiotelefonía móvil de acuerdo a las normas técnicas que se establecen en el instructivo, y deberá evolucionar hacia la tecnología celular digital

El concesionario podrá comercializar el servicio al público directamente o a través de agentes bajo contrato, en el entendido de que el concesionario será el único responsable frente a La Secretaría por la prestación del servicio

La venta de equipo terminal de radiotelefonía se podrá realizar por el concesionario, sus agentes de servicio o distribuidores en competencia abierta, pero el concesionario quedará obligado a prestar el servicio en los mismos términos y condiciones a cualquier aparato que proporcione el usuario y que cumpla con las normas que fije La Secretaría y haya sido introducido legalmente al País

Teléfonos de México, S A de C V y Teléfonos del Noreste, S A de C V están obligados, de acuerdo con su concesión, a interconectar con su red pública los sistemas de radiotelefonía móvil celular en forma equitativa

B) REQUERIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS

1 Podrán presentar solicitudes las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en caso de sociedades mercantiles la participación de capital extranjero no podrá ser mayor del 49% (cuarenta y nueve por ciento)

2 Si se trata de personas físicas, acreditarán su personalidad con copia certificada de su acta de nacimiento y en el caso de personas morales con testimonio de su escritura constitutiva, que esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en cuyo objeto social se comprenda la instalación, operación y explotación de servicios públicos de radiotelefonía móvil con tecnología celular, que tenga una duración cuando menos igual a aquella que se fija para la concesión y que su domicilio social se encuentre en territorio mexicano

En el supuesto de que se trate de empresas o sociedades en formación, deberán presentar el proyecto de sus estatutos sociales en los mismos términos que una empresa constituida, así como la relación de personas físicas o morales que vayan a participar como accionistas

3 La sociedad o empresa deberá contar con un capital social mínimo de \$ 5'000,000,000 00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M N) el cual deberá estar suscrito y pagado al momento en que se otorgue el título de concesión

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS

Los interesados podrán recabar en la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones, ubicada en el edificio anexo "A" de la Torre Central de Telecomunicaciones, 2o piso, Eje Central Lázaro Cárdenas 567, de esta Ciudad de México, a partir del 8 de noviembre del presente año en días y horas hábiles, los siguientes documentos

- a) Formato de solicitud de concesión
- b) Instructivo para integrar la solicitud
- c) Niveles tarifarios de referencia para fines de evaluación de sus proyectos
- d) Proyecto de título de concesión
- e) Especificaciones técnicas de operación de la infraestructura para los sistemas de radiotelefonía móvil celular
- f) Modelo de póliza de fianza, que por la cantidad de \$ 1,500'000,000 00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M N), debe constituir el solicitante como garantía para la continuación de trámites y acompañar a su solicitud

Los interesados recibirán la documentación a que se refiere el presente inciso, previo pago de la cantidad de \$ 250,000 00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M N), mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito autorizada para operar en el país, a nombre de la Tesorería de la Federación. La adquisición de la documentación será un requisito para presentar solicitud

D) RECEPCION DE LAS SOLICITUDES

1 La Secretaría recibirá las solicitudes de los interesados que se acrediten en los términos del punto B), y presenten la documentación que señale el instructivo en sobre cerrado, en las oficinas del C Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, ubicadas en el Cuerpo "C", primer piso, del Centro S C T, de las calles de Av Universidad y Boulevard Xola de esta Ciudad de México, en actos públicos, conforme al siguiente calendario

REGIONES		FECHAS.
1 —BAJA CALIFORNIA	Grupo A	El día 15 de enero de 1990 a las 10 00 horas
2 —NOROESTE	Grupo A	El día 15 de enero de 1990 a las 12 00 horas
3 —NORTE	Grupo A	El día 15 de enero de 1990 a las 14 00 horas
4 —NORESTE	Grupo A	El día 15 de enero de 1990 a las 18 00 horas
	Grupo B	El día 14 de febrero de 1990 a las 10 00 horas
5 —OCCIDENTE	Grupo A	El día 17 de enero de 1990 a las 10 00 horas
6 —CENTRO	Grupo A	El día 17 de enero de 1990 a las 12 00 horas
7 —GOLFO-SUR	Grupo A	El día 17 de enero de 1990 a las 14 00 horas
8 —SURESTE	Grupo A	El día 17 de enero de 1990 a las 18 00 horas

Las personas que con anterioridad a esta publicación hayan formulado solicitudes ante esta Secretaría, deberán ratificarlas y solicitar el instructivo correspondiente para cumplir con los requisitos establecidos en el mismo, dentro de los términos señalados, en caso de no hacerlo en tal forma, se les tendrá por desistidas de su solicitud

El día de recepción de las solicitudes se hará saber a los interesados presentes, la fecha, el lugar y hora que se dará a conocer el resultado

E) RESOLUCION Y PUBLICACION

La Secretaría otorgará previo cumplimiento de los requisitos de Ley, las concesiones a las personas que hayan presentado la opción idónea, en función del interés público, en cuanto a

1 El mejor proyecto para la prestación del servicio en los términos que señale el instructivo, para lo cual La Secretaría de Comunicaciones y Transportes evaluará

- a) Las características generales y tecnológicas del proyecto que propone desarrollar para explotación del sistema
- b) El cronograma de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios para los primeros 5 años y el período de concesión
- c) El análisis del mercado y estrategia de operación y comercialización para expandir el servicio
- d) El plan económico financiero para instrumentar el proyecto
- e) Los antecedentes y capacidad empresarial, técnica y económica del solicitante

2 La mayor participación económica al Gobierno Federal en los términos del Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

La Secretaría informará del resultado de la evaluación y si éste fuera favorable, se ordenará la publicación de la solicitud, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos señalados en el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Ciudad de México, D F, a 6 de noviembre de 1989

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FE de erratas a los Acuerdos de la Procuraduría General de la República, publicados el 3 de noviembre de 1989.

En la página 18 dice

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Debe decir

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En la página 32, renglón décimo tercero, dice

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Debe decir

Procuraduría General de la República

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de Mexico, 8o, 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982, así como 9o del Reglamento Interior del Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2 2 y 2 3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985,

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 3 de noviembre de 1989 fue de \$ 2,590 00 M N (dos mil quinientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado, el objetivo de mantener niveles adecuados

de reservas internacionales, la evolución interna y externa de los precios, el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí, así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país

México, D F, a 3 de noviembre de 1989

BANCO DE MEXICO

Lic Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica

Act Alense García Tamés,

Gerente de Inversiones y Cambios

Nacionales

Rubrica

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

I	DEPOSITOS A PLAZO FIJO	TASA BRUTA	SOBRETASA EXENTA I S R
	A 60 días		
	Personas físicas	12 00	21 98
	Personas morales	32 84	—
	A 90 días		
	Personas físicas	12 00	20 69
	Personas morales	31 36	—
	A 180 días		
	Personas físicas	12 00	19 35
	Personas morales	29 63	—
II	PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	TASA BRUTA	SOBRETASA EXENTA I S R
	A 28 días		
	Personas físicas	12 00	25 77
	Personas morales	36 73	—
	A 91 días		
	Personas físicas	12 00	24 47

Personas morales	35 35	—
A 182 días		
Personas físicas	12 00	19 67
Personas morales	29 64	—

Las tasas y sobretasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de noviembre de 1989. Se expresan en porciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 3 de noviembre de 1989

BANCO DE MEXICO

Lic **Sergio Ghigliazza García**,
Director General Adjunto

Lic **Roberto del Cueto**,
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica

Rúbrica

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO que reforma el Artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Al margen un logotipo, que dice Desarrollo Integral de la Familia - Dirección General

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTICULO 13 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EDUARDO MONTAÑO RESA, Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 20 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 24 fracción III de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y 15 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales faculta a éstas para que a través de sus Organos de Gobierno expidan su Estatuto en el cual se establezcan las bases de organización, y la manera de tomar las resoluciones en sus gestiones, tutelando de modo relevante los derechos del Gobierno Federal

Que en los términos de los artículos 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1986, se faculta a la Junta de Gobierno para realizar las modificaciones de su Estatuto y al Director General para presentar ante ésta las iniciativas de modificación del mismo

Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno celebrada el 31 de agosto de 1989, el Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sometió a la consideración de los miembros que la integran, la necesidad de modificar el artículo 13 del Estatuto vigente,

con el objeto de adecuarlo a los términos del artículo 20 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estar en aptitud de recabar con oportunidad los elementos que integran los informes de labores, presupuestos y evaluación que son sometidos a la consideración de la H. Junta de Gobierno, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO —Se reforma el artículo 13 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para quedar como sigue

13 —La Junta de Gobierno celebrará sesiones por lo menos cuatro veces al año para la atención de los asuntos de su competencia

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO —El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Atentamente.

Dado en la Ciudad de México Distrito Federal a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve - **Eduardo Montaña Resa** - Rúbrica

El Suscrito, Licenciado Manuel Iglesias Ortiz Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

CERTIFICA Que en la Segunda sesión ordinaria de dicho cuerpo colegiado celebrada el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, conforme al cuarto punto del orden del día, se tomó el siguiente

ACUERDO Los integrantes de la Junta de Gobierno, por unanimidad aprobaron el proyecto de reforma del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, presentado por su Director General C. P. Eduardo Montaña Resa, Doy Fe

México, D. F., a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve - El Secretario Técnico, **Manuel Alberto Iglesias Ortiz** - Rúbrica

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

PETROLEOS MEXICANOS

CONVOCATORIA a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en la o las licitaciones indicadas, para la adjudicación del contrato de obra respectivo.

PETROLEOS MEXICANOS

SUBDIRECCION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRA
COORDINACION EJECUTIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
GERENCIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION
SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS

CONVOCATORIA

AV MARINA NACIONAL No 329 17o PISO
C/L HUASTECA, DELEG MIGUEL HIDALGO
C P 11311 MEXICO D F

PM-0PE 24-89

En cumplimiento de la Ley de Obras Publicas en vigor se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en la o las licitaciones indicadas a continuación para la adjudicación del contrato de obra respectivo

No DE CONCURSO Y ESP (CAT SPP)	OBRA		FECHAS			PLAZO EJEC EN DIAS CALEND	CAPITAL CONT MINIMO REQ	ANTICIPOS		COSTO DE DOCTOS (M N)	INVERSION	
	UBICACION	DESCRIPCION	LIMITE INSCRIP	APERTURA PROP	INICIO OBRA			GASTOS INSTAL	COMPRA EQ Y MAT		ORIGEN FONDOS	AUT POR S P P
SPCO-220/89 (130 310)	ESTADO DE GUANAJUATO	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO CASETA DE VIGILANCIA Y DE MICROONDAS CISTERNA CUARTO DE MAQUINAS SUBESTACION ELECTRICA COBERTIZO DE AUTOMOVILES Y ESTACIONAMIENTO ASI COMO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTES PARA EL CENTRO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO EN VALTIERRA GUANAJUATO	17 DE NOV 1989	07 DE DICIEMBRE 1989 A LAS 09 00 HORAS	28 DE ENERO 1990	365	300 MILLONES (M N)	10% SOBRE LA ASIGNACION DEL PRIMER EJERCICIO	10% SOBRE LA ASIGNACION DEL EJERCICIO	\$100 000	PROPIOS	EN TRÁMITE

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Superintendencia General de Concursos ubicada en Ejército Nacional No 216 10o piso Colonia Anzures Delegación Miguel Hidalgo C P 11590 México D F a partir de la publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes en horas hábiles hasta la fecha límite señalada en el mismo lugar se celebrará el acto de apertura de proposiciones el día y la hora indicadas

Con fundamento en el Artículo 37 de la Ley de Obras Publicas no podrán presentar propuesta ni celebrar contrato alguna las personas físicas o morales siguientes

- 1 Aquéllas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente o les que le hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado sea como accionista administrador gerente apoderado o comisario y
- 2 Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situación de mora respecto de la ejecución de otra u otras obras publicas que tengan contratadas

El plazo para la adjudicación motivo de la presente convocatoria será de 20 (veinte) días hábiles después de la apertura y se hará con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Obras Publicas a favor del ponente que reúna las condiciones legales técnicas y económicas que se le solicitan garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato cuente con la experiencia requerida para la ejecución de la obra y presente la postura mas baja. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno

Respetando los límites establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas Petroleos Mexicanos otorgara a la empresa seleccionada los anticipos que se señalan en la columna correspondiente

Serán rechazadas las propuestas que presenten un plazo de ejecución mayor al estipulado

Este concurso se presentará en la modalidad de UNIDAD DE OBRA TERMINADA por lo cual el contratista con base en el proyecto debe calcular los volúmenes de las fases de trabajo que conforman cada concepto considerado en el Anexo C (relación de conceptos y cantidades de obra) debiendo presentar análisis de precios unitarios detallados (volúmenes de obra materiales mano de obra equipo herramienta fletes indirectos utilidad cargas directas y costo de las obligaciones estipuladas en las especificaciones) de cada uno de los básicos que integren su precio unitario y epuesta para cada uno de los conceptos de obra terminada

Petroleos Mexicanos se reserva el derecho de rechazar aquellas propuestas que no presenten la totalidad de los análisis de precios unitarios solicitados o cuando éstos contengan errores aritméticos o no incluyan la totalidad de los cargos que se establecen en los alcances de los precios unitarios

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación y en su caso otorgarán a Petroleos Mexicanos las facilidades necesarias para su verificación

- 1 Solicitud por escrito indicando obra u obras en que se pretende concursar
- 2 Registro en el Padron de Contratistas de Obras Publicas con la o las especialidades indicadas en la primera columna
- 3 Testimonio del acta constitutivo y modificaciones en su caso segun su naturaleza jurídica
- 4 Registro en su caso actualizado en la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción
- 5 Relación de los contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Publica como con los particulares señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades
- 6 Declaración escrita y bajo prestea de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Publicas



PEMEX

México D F 20 de octubre de 1989

ING JAIME HERNANDEZ BALBOA
SUBDIRECTOR DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRA

CONVOCATORIA a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en la o las licitaciones indicadas, para la adjudicación del contrato de obra respectivo

PETROLEOS MEXICANOS

**SUBDIRECCION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRA
COORDINACION EJECUTIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
GERENCIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION
SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS**

CONVOCATORIA

**AV. MARINA NACIONAL No 329 176 PISO
COL. HUASTECA, DELEG. MIGUEL HIDALGO
C.P. 11311 MEXICO D.F.** **PM-GPE 25-89**

En cumplimiento de la Ley de Obras Publicas en vigor se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en la o las licitaciones indicadas a continuación para la adjudicación del contrato de obra respectivo

No DE CONCURSO Y ESP (CAT SFP)	OBRA		FECHAS			PLAZO EJEC EN DIAS CALEND	CAPITAL CONT MINIMO REQ	ANTICIPOS		COSTO DE DOCTOS (M N)	INVERSION	
	UBICACION	DESCRIPCION	LIMITE INSCRIP	APERTURA PROP	INICIO OBRA			GASTOS INSTAL	COMPRA EQ Y MAT		ORIGEN FONDOS	AUT POR SFP
SPCO-259/89 (123)	ESTADO DE VERACRUZ	INTERCONEXION DE LOS VASOS DE REGULACION I Y R DEL COMPLEJO PETROQUIMICO LA CANGREJERA VER	21 DE NOV 1989	06 DE DICIEMBRE 1989 A LAS 09 00 HRS	06 DE FEB 1990	90	48 MILLONES (M N)	10% SOBRE LA ASIGNACION DEL PRIMER EJERCICIO	10% SOBRE LA ASIGNACION DEL EJERCICIO	\$75 000	PROPIOS	EN TRAMITE
SPCO-270/89 (218)	ESTADO DE VERACRUZ	CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL Y ELECTROMECANICA DEL SISTEMA DE RECUPERACION DE DICLOROETANO EN EL C PO PAJANTOS VER	21 DE NOV 1989	11 DE DICIEMBRE 1989 A LAS 09 00 HRS	06 DE FEB 1990	250	150 MILLONES (M N)	10% SOBRE LA ASIGNACION DEL PRIMER EJERCICIO	10% SOBRE LA ASIGNACION DEL EJERCICIO	\$150 000	PROPIOS	EN TRAMITE

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Superintendencia General de Concursos ubicada en Ejército Nacional No 216 1to piso Colonia Anzures Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11500 México D.F. a partir de la publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes en horas hábiles hasta la fecha límite señalada. en el mismo lugar se celebrará el acto de apertura de proposiciones el día y a la hora indicadas.

Con fundamento en el Artículo 37 de la Ley de Obras Publicas no podrán presentar propuesta ni celebrar contrato alguna las personas físicas o morales siguientes:

- 1 Aquéllas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente o les que le hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado sea como accionista administrador gerente apoderado o comisario y
- 2 Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situación de mora respecto de la ejecución de otra u otras obras publicas que tengan contratadas

El plazo para la adjudicación motivo de la presente convocatoria será de 20 (veinte) días hábiles después de la apertura y se hará con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Obras Publicas a favor del postor que reúna las condiciones legales técnicas y económicas que se le solicitan garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato cuente con la experiencia requerida para la ejecución de la obra y presente la postura más baja. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Respetando los límites establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas Petroleras se otorgará a la empresa seleccionada los anticipos que se señalan en la columna respectiva.

Serán rechazadas las posturas que presenten un plazo de ejecución mayor al estipulado.


Este concurso se presentará en la modalidad de UNIDAD DE OBRA TERMINADA por lo cual el contratista con base en el proyecto debe calcular los volúmenes de las fases de trabajo que conforman cada concepto consignado en el Anexo C (relación de conceptos y cantidades de obra) debiendo presentar análisis de precios unitarios detallados (volúmenes de obra materiales mano de obra equipo herramienta fletes indirectos utilidad cargas directos y costo de las obligaciones estipuladas en las especificaciones) de cada una de las bases que integran su presupuesto unitario ajustado a cada uno de los conceptos de obra terminada.

Petróleos Mexicanos se reserva el derecho de rechazar aquellas propuestas que no presenten la totalidad de los análisis de precios unitarios solicitados o cuando éstos contengan errores aritméticos o no incluyan la totalidad de los cargos que se establecen en el sistema de precios unitarios.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación y en su caso otorgarán a Petróleos Mexicanos las facilidades necesarias para su verificación:

- 1 Solicitud por escrito indicando obra u obras en que se pretenda concursar.
- 2 Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Publicas con la o las especificaciones indicadas en la primera columna.
- 3 Testimonio del acta constitutivo y modificaciones en su caso según su naturaleza jurídica.
- 4 Registro en su caso actualizado en la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
- 5 Relación de los contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública como con las particulares señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- 7 Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en las supuestas del Artículo 37 de la Ley de Obras Publicas.

México D.F. 23 de octubre de 1989



ING. AIME HERNÁNDEZ BALBOA
SUBDIRECTOR DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, a participar en los concursos mayores cuyos números se indican, para la adquisición de los bienes que se indican.

**DELEGACION 1 NOROESTE DEL DISTRITO FEDERAL
H CONSEJO CONSULTIVO**

CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación 1 Noroeste del Distrito Federal, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, a participar en los concursos mayores cuyos números se indican, para la adquisición de los bienes que a continuación se relacionan

No. de Concurso	Gpo.	Descripción Sintetizada de los Bienes	Fecha	Hora
35-01-009/89	12	Artículos de Cocina y Comedor	4/Dic/89	10 00
35-01-010/89	13	Artículos Deportivos y Vestuario	4/Dic/89	14 00
35-01-011/89	31 1	Papelaría	5/Dic/89	10 00
35-01-012/89	31 2	Utiles de Oficina	6/Dic/89	10 00
35-01-013/89	35	Artículos de Aseo	7/Dic/89	10 00
35-01-014/89	36	Material Fotográfico	7/Dic/89	12 00
35-01-015/89	37	Materiales Diversos	7/Dic/89	14 00
35-01-016/89	41 1	Artículos de Construcción y Mantenimiento	8/Dic/89	10 00

ENTREGA DE BASES Del 26 de octubre al 24 de noviembre de 1989, para todos los Grupos de Suministro

COSTO DE LAS BASES Gratuitas

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS Como se indica, según el grupo

Las bases y especificaciones estarán a su disposición en la Jefatura de Servicios de Abastecimiento, Departamento de Adquisiciones, ubicado en calle Licenciado Juan Fernández Albarrán número 2, colonia San Pablo Xalpa, Tlalnepantla, Estado de México

Celebración de los concursos, en el edificio de la Jefatura de los Servicios de Abastecimiento, sito en la Sala de Juntas de esta Jefatura en las fechas y horarios antes mencionados

Atentamente

H Consejo Consultivo
Delegación 1 Noroeste del Distrito Federal
Presidente

José Luis Mercado Padilla
Titular de la Delegación
Rúbrica

C Dip **Javier Gaeta Vázquez**
Representante Sector Obrero
Rúbrica

C Lic **Ezequiel Medina Flores**
Representante Sector Patronal
Rúbrica

(R.—4467)

SECCION DE AVISOS

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

RAMON AGUILERA SOTO, Notario Público No 118 del Distrito Federal, hago saber

Que por instrumento No 28,983, de fecha 5 de octubre de 1989, la señora HORTENSIA ELENA GUZMAN BUSTAMANTE VIUDA DE CRISTERNA, como única y universal heredera y albacea de las Sucesiones Testamentarias de los señores ADELA BUSTAMANTE DUEÑAS DE GUZMAN VALDIVIA y Licenciado ISAAC GUZMAN VALDIVIA, radicó las sucesiones citadas en esta Notaría, y la señorita HORTENSIA ELENA CRISTERNA GUZMAN, como legataria de la primera sucesión, aceptaron la herencia a su favor, la primera aceptó el cargo de albacea y protestó cumplirlo fielmente y agregó que va a proceder a la formulación de los inventarios y avalúos respectivos

Atentamente

México, D F, a 10 de octubre de 1989

Lic Ramón Aguilera Soto,
Notario Núm 118 del D F
Rúbrica

(R.-4296)

AVISO NOTARIAL

SARA CUEVAS VILLALOBOS, Titular de la Notaría Número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, que por escritura número 52764, de fecha 4 de diciembre de 1978, ante el Licenciado Rafael del Paso Reinert, Notario Número Ciento Catorce del Distrito Federal, los señores LUIS BELTRAN LOPEZ, ADAMINA ANGELES BELTRAN LOPEZ, JOSE FRANCISCO BELTRAN LOPEZ Y BENJAMIN BELTRAN LOPEZ, aceptaron la herencia y el primero el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor BENJAMIN BELTRAN PEDROZA

El albacea declaró que formulará el inventario correspondiente

México, D F, a 18 de octubre de 1989

Lic Sara Cuevas Villalobos
Rubrica

(R -4359)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 1167, de fecha 2 de octubre de 1989, ante mí el Sr ALEJANDRO FLORES GARCIA, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la Sra MARIA DOLORES ACUÑA CONTRERAS DE FLORES

El albacea formulará inventario

Lic Juan Manuel Asprón Pelayo,
Titular de la Notaría No 186
Distrito Federal
Rúbrica

(R -4346)

AVISO NOTARIAL

Alfonso Alvarez Narváez, Notario 171 del Distrito Federal, para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber

Que en escritura número 6435 de fecha 9 de octubre de 1989, doña Judith Benítez Martell Vda de Ceballos y don Alejandro Ceballos Benítez, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por don Casimiro Ceballos Trade, aceptaron la herencia instituida y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que formulará el inventario correspondiente

México, D F, a 14 de octubre de 1989

Alfonso Alvarez Narváez,
Notario Número 171 del D F
Rubrica

(R -4317)

AVISO NOTARIAL

ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría No 156 del D F, Hago saber para los efectos del ART 873 del Código de Procedimientos Civiles

Que por Esc No 11,563, de fecha 16 de octubre de 1989, ante mí, la Sra MARIA GONZALEZ FERRERIA Y SEÑORITA NORMA REYNA HERNANDEZ GONZALEZ, aceptan la herencia y el car-

go de albacea dejados en la Sucesión Testamentaria del SEÑOR LORENZO HERNANDEZ NAPOLES

Atentamente

Lic **Regelia Magaña Luna**
Rúbrica

(R -4461)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 79 908 del 13 de enero de 1989, otorgada ante el suscrito Notario, el señor José Luis Balmori Celorio aceptó el legado, la señora Miren Ekcharopen Codorike Palacios Barinagarre menteria viuda de Balmori aceptó la herencia instituida a su favor y la señora María Victoria Balmori Celorio de Rábago aceptó el legado y también el cargo de Albacea del extinto señor Pedro Balmori Celorio

México, D F , a 18 de octubre de 1989

Lic **José Felipe Carrasco Zanini Rincón**
Notario Publico Número 3
Rúbrica

(R.-4329)

AVISO NOTARIAL

Conforme al Acta No 10,039 de fecha 17 de octubre de 1989, ante el suscrito Notario, los señores Elsa Escalona Martínez y Jacinto Escalona Martínez, aceptaron la herencia como únicos y universales herederos en la Sucesión Testamentaria a bienes del Sr Dr Ernesto Escalona Pérez y la Sra Carlota Martínez García Vda de Escalona, aceptó el cargo de albacea, se le tuvo por discernido y manifestó que procederá a formular el inventario

Lo que hago saber para todos los efectos a que haya lugar y con fundamento en el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles

México, D F , a 19 de octubre de 1989

El Notario No 78,
Lic **Miguel Angel Zamora Valencia.**
Rúbrica.

(R.-4357)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 84,917, de fecha 16 de octubre de 1989, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria del señor Antonio Martell Rodríguez, en la cual la se-

ñora Luz Valdez Hevia Vda de Martell, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procede a la formación del inventario de los bienes de la sucesión

México, D F , a 17 de octubre de 1989

Lic **Salvador Godínez Viera**
Notario Núm 42 del D F
Rúbrica

— — —
AVISO NOTARIAL

Por escritura 84,920, de fecha 16 de octubre de 1989, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria de la señora Cecilia Bolado Padilla Vda de Chávez, en la cual los señores Enrique Gerardo Chávez Bolado y Ricardo Chávez Bolado, aceptaron la herencia y el primero el cargo de albacea, manifestando que procede a la formación del inventario de los bienes de la sucesión

México, D F , a 17 de octubre de 1989

Lic **Salvador Godínez Viera**
Notario Núm 42 del D F
Rúbrica

(R —4323)

AVISO NOTARIAL.

En instrumento No 20,434 del 17 de diciembre de 1971, el señor EUGENIO OCCELLI GEOVANINI, como Albacea y único y Universal Heredero, en la SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SRA MICAELA LOPEZ TORRES DE OCCELLI, acepta la Herencia instituida a su favor por la autora de la Sucesión y el cargo de Albacea que le fue deferido, el cual protestó desempeñar leal y fielmente, manifestando que procederá formular el inventario de los bienes que forman el acervo hereditario

México, D F , a 10 de octubre de 1989

Lic **Vicente Ramírez Osante,**
Notario No 12 del D F
Rúbrica

(R —4292)

PUBLICACION NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Ochenta y Siete, del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 239,231 de

fecha 3 de octubre de 1989, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de DOÑA EMMA ARANDA ESPINOSA VIUDA DE ORTEGA

DOÑA OLGA ORTEGA ARANDA DE CRUZ re conoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptó la herencia así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente

México, D F, a 16 de octubre de 1989

Lic Tomás Lezano Molina,
Notario No 87
Rúbrica

(R.—4362)

AVISO NOTARIAL

Conforme al acta 9998 de fecha 11 de septiembre de 1989, ante el suscrito Notario se radicó la sucesión testamentaria a bienes del SR ANTONIO AGUIRRE CABALLERO

La Sra Ma Luisa Salazar Barrera Vda de Aguirre, ahora su sucesión a través de su albacea el Sr Alejandro Orozco Aguirre aceptó la herencia como único y universal heredero y aceptó el cargo de albacea que le confirió el autor de la sucesión, se le tuvo por discernido y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión

Lo que hago saber para los efectos y con fundamento en el Art 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D F

México, D F, a 12 de septiembre de 1989

El Notario No 78
Lic Miguel Angel Zamora Valencia
Rúbrica

(R.—3836)

AVISO NOTARIAL

LUIS ALBERTO PERERA BECERRA, titular de la notaría 26 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles

Que en escritura número 57454 de fecha 11 de octubre de 1989, ante mí, los señores Rodolfo Sánchez y Alva, (quién también acostumbra usar el nombre de Rodolfo Sánchez de Alba), Manuel Sánchez y Alva (quien también acostumbra usar el nombre de Manuel Sánchez de Alba), Sergio Sánchez Alva (quien también acostumbra usar el nombre de Sergio Alberto Sánchez de Alba), Yolanda Guadalupe San-

chez Alva (quien también acostumbra usar el nombre de Guadalupe Yolanda Sánchez de Alba), Guillermo Sánchez de Alva (quien también acostumbra a usar el nombre de Guillermo Miguel Sánchez de Alba), Antonio Gregorio Sánchez de Alba y Francisco Javier Sánchez de Alva (quien también acostumbra a usar el nombre de Francisco Javier Sánchez de Alba), aceptaron la herencia y el primero también el cargo de albacea, en las sucesiones testamentarias de los señores Manuel Sánchez García y Guadalupe de Alva Corona de Sánchez (quien también acostumbra usar el nombre de Guadalupe Alva de Sánchez)

El Albacea formulará el inventario

El Titular de la Notaría 26 del D F

Lic Luis Alberto Perera Becerra

Rubrica

(R —4464)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 70,734 de 29 de septiembre del año en curso, otorgada ante mí, la señora ROSA MARTHA RAMIREZ NEGRETE DE DURANTE, aceptó la herencia instituida en su favor por su padre don CIRILO RAMIREZ TENA, conforme a testamento público abierto de 22 de agosto de 1986, otorgado ante el LIC XAVIER PRIETO AGUILERA, entonces titular de esta notaría y también aceptó el cargo de albacea, habiéndose radicado dicha sucesión en esta Notaría

Atentamente

México, D F, a 23 de octubre de 1989

Lic Carlos Prieto Aceves,

Notario No 40 del D F

Rúbrica

(R —4463).

FABRICAS DE PAPEL

LORETO Y PEÑA POBRE, S A DE C.V

AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LYPPS 1986

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la Tasa de interés que devengarán las Obligaciones por el periodo del 28 de octubre al 27 de noviembre 1989, sera de 44 12% Anual Bruto, menos el impuesto respectivo la Tasa Neta sera de 41 60%

Mexico, D F, a 24 de octubre de 1989

BANCOMER, S N C

Grupo Fiduciario

Representante Común de Obligacionistas

Lic Francisco Baltazar Rodríguez,

Delegado Fiduciario

Rubrica

(R —4472)

CEMEX, S. A.
AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
CEMEX 1989

En atención a la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, informamos que la Tasa de interés que devengarán las Obligaciones por el período del 29 de octubre al 28 de noviembre de 1989, será de 43.98% Anual Bruto, menos el impuesto respectivo la Tasa Neta será de 41.46%

México, D F, a 24 de octubre de 1989

BANCOMER, S N C,
Grupo Fiduciario
Representante Comun de Obligacionistas
Lic **Francisco Baltazar Rodríguez**
Delegado Fiduciario
Rúbrica

(R -4471)

HELEN STUART, S.A. DE C V.

AVISO

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de HELEN STUART, S A DE C V, celebrada el día 14 de julio de 1989, se tomó por unanimidad de votos de los accionistas el acuerdo de disminuir su capital social en la cantidad de \$80 000 000 00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M N) para quedar en la suma de \$741 340 000 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M N) Dicha disminución se llevará a cabo mediante reembolso a los accionistas

México, D F, a 6 de octubre de 1989

Atentamente

Francisco Javier Alverde G.
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica (R.—4131)

MARCELINO, QUESO Y VINO, S. A.

Que los Accionistas de "MARCELINO, QUESO Y VINO", S A, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de enero de 1989, en la que se acordó transformar "MARCELINO, QUESO Y VINO", S A, a "MARCELINO, QUESO Y VINO", S A DE C V, reformando al efecto la totalidad de sus Estatutos Sociales, teniendo como capital mínimo fijo la cantidad de \$ 4'000,000 00, máximo ilimitado

México, D F, a 20 de julio de 1989

Carlos Anderson Culebro.
Presidente del Consejo
Rúbrica

PRODUCTOS IDEAL DE MEXICO, S. A

Que lo Accionistas de "PRODUCTOS IDEAL DE MEXICO", S A, celebraron Asamblea General Ex-

traordinaria de Accionistas, de fecha 15 de mayo de 1989, en la que se acordó transformar "PRODUCTOS IDEAL DE MEXICO", S A, a "PRODUCTOS IDEAL DE MEXICO", S A DE C V, reformando al efecto la totalidad de sus Estatutos Sociales, teniendo como capital mínimo fijo la cantidad de \$ 50'000,000 00, máximo ilimitado

México, D F, a 13 de junio de 1989

Miguel Moreno Rodríguez
Presidente del Consejo
Rúbrica

(R.—4448)

PROPEL, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989

ACTIVO	\$	0 00
		=====
PASIVO	\$	0 00
		=====
CAPITAL		
Capital Social	\$	500,000
Reserva Legal		466,183
Resultado de Ejercicios Anteriores		8'331,538
Perdida del Ejercicio		(9'297,721)
	\$	0 00
		=====

Roberto Hess Vahrenholt,
Liquidador
Rúbrica

(R.—4339)

TESAR S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 1989

	ACTIVO	
Circulante	\$	120,067,103
Total Activo	\$	120,067,103
		=====
	PASIVO	
Circulante		
Impuesto por pagar	\$	2,572,678
CAPITAL SOCIAL		
Representado por 59,256 acciones con valor nominal de \$1000 00 cada una	\$	59,256,000
Utilidades Acumuladas	\$	58,238,425

	\$	117,494,425

Total Pasivo y Capital	\$	120,067,103
		=====
		(R.—4181)

**INTEREP REPRESENTACIONES
INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE LIQUIDACION Y PUBLICACION DEL
BALANCE FINAL Y LIQUIDACION**

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Interep Representaciones Internacionales, S.A. de C.V., que tuvo verificativo el día 27 de mayo de 1989, se acordó la disolución y liquidación de la sociedad y el nombramiento del suscrito CP Roberto Otero Maciá como liquidador de la misma. Por lo que en cumplimiento de las Obligaciones legales respectivas practicó el correspondiente Balance Final de liquidación con cifras al día 20 de junio de 1989.

Por lo tanto, con fundamento en lo que establece la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dicho balance final se publicará por tres veces con intervalo de diez días entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

El texto del Balance varias veces mencionado es como sigue:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION	
ACTIVO 1989	
Total	\$ 0 00
PASIVO 1989	
Capital social	\$ 0 00
Total	\$ 0 00
México, D.F., a 20 de junio de 1989	
Atentamente	
CP Roberto Otero Maciá.	
Liquidador	
Rúbrica	
(R.—4322)	

**BRONCEADO, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta de los Estatutos Sociales, así como los Artículos 182, 183, 184, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de BRONCEADO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 16 de noviembre de 1989, a las 10:00 horas en las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 2360, Col. Lomas de Chapultepec en México, Distrito Federal y en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de la parte variable del capital social.
 - II.—Asuntos relacionados con el punto anterior.
- Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán solicitar y obtener, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha fijada para

la celebración de la misma, la tarjeta de admisión correspondiente, la cual será entregada a los accionistas contra el depósito de sus acciones en las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 2360, Col. Lomas de Chapultepec, o contra la entrega del comprobante que acredite el depósito de las mismas ante algún banco del país o del extranjero. Las solicitudes para obtener las tarjetas de admisión se recibirán de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado constituido mediante simple carta poder.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1989

Roberto Villareal Vallín,

Comisario Propietario

Rúbrica

(R.-4487)

**BIBLIORAMA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 1989**

ACTIVO	
Caja y Bancos	67 764 592
Impuestos a favor	127 500

	67 892 092
	=====
PASIVO	
Impuestos por pagar	1 166 031

CAPITAL CONTABLE	
Capital social	5 000 000
Reserva Legal	268 546
Utilidades acumuladas	47 157 955
Utilidad del Período	14 299 560

	66 726 061

Suma Pasivo y Capital	67 892 092
	=====
Parte que le corresponde a cada socio	
José Hernández Azorín	22 219 778
Nuria Aguade Cortés	11 209 978
Sergio Hernández Francés	11 143 252
Pao Pijoan Aguade	11 116 562
Carmen Pijoan Aguade	8 167 270
Luis Robles Mass	2 869 221

	66 726 061
	=====

José Hernández Azorín,

Liquidador

Rúbrica

(R.—4325)

NABISCO FAMOSA S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
NABISCO * 85

En cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1 —La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones NABISCO * 85 a partir del 20 de octubre de 1989 será de 43.74%

México, D.F., a 18 de octubre de 1989

PROBURSA, S.A. DE C.V.

Representante Común de los Obligacionistas
 Rúbrica

(R -4458)

TURBODIESEL, S.A. DE C.V.
GED, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación por parte de TURBODIESEL, S.A. DE C.V. y de GED, S.A. DE C.V., el Convenio de fusión que fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por parte de cada empresa con fecha 30 de junio de 1989

“CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TURBODIESEL, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “TURBO” Y, POR LA OTRA PARTE, GED, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “GED”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA —“TURBO” y “GED” convienen en fusionarse de acuerdo con los términos establecidos en las siguientes Cláusulas, en la inteligencia de que “TURBO” subsistirá como sociedad fusionante, y “GED” se extinguirá, como sociedad fusionada

SEGUNDA —La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de “TURBO” y de “GED” al 30 de junio de 1989

TERCERA —En virtud de que “TURBO” será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, se convertirá en titular del patrimonio de “GED”, por lo que “TURBO” adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que existan de “GED”, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, “TURBO” se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a “GED” y la substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos y, en general,

actos u operaciones realizadas por “GED”, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, considerándose “TURBO” respecto de los empleados de “GED”, como patrón sustituto

CUARTA —Para los fines del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “TURBO” conviene en asumir todas y cada una de las deudas a cargo de “GED”, aun cuando en el balance de ésta al 30 de junio de 1989, no aparece cantidad alguna a su cargo

QUINTA —Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social en la parte variable de “TURBO” precisamente en el monto del capital social de “GED”, o sea, en la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS) y al efecto se emitirán 500,000 acciones nominativas liberadas, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS). En consecuencia, los actuales accionistas de “GED” recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de “TURBO”, a razón de una acción de “TURBO” por cada 10 (diez) de las acciones representativas del capital social de “GED”, de las que actualmente son titulares los accionistas de esta última

SEXTA —La Fusión surtirá plenos efectos después de que hayan transcurrido tres meses de la fecha en que hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México los acuerdos que se establecen en el presente convenio de fusión, una vez aprobados por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de “TURBO” y “GED”, salvo que todos los pasivos a cargo de “GED” se hubieren absorbido previamente por parte de “TURBO”, en cuyo caso podría empezar a surtir sus efectos la fusión correspondiente a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México

SEPTIMA —De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este Convenio, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial del D.F.

Cada Sociedad deberá publicar además su último balance y por parte de “GED” se publicará, en su caso, el sistema establecido para la extinción de sus pasivos

OCTAVA —En lo previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles

El presente Convenio se otorga por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio de 1989 -

México, D F , a 15 de agosto de 1989

Lic Roberto J. Sánchez Dávalos,

Secretario

Rúbrica

Se anexan para su publicación los Balances Generales al 30 de junio de 1989 de ambas compañías

TURBODIESEL, S.A DE C.V.

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 1989
(A MILES DE PESOS)**

Activos:	
Circulante:	
Caja y Bancos	10,195
Total Disponible	10,195
Cuentas x Cobrar	1,509,044
Total Activo Circulante	1,519,239
Activo Fijo:	
Mobiliario y Equipo de Ofna	167,326
Equipo de Transporte	831,975
Depre Acumulada	(208,413)
Neto Activo Fijo	790,888
Otros Activos:	
Gastos x Amortizar	138,378
Total otros Activos	138,378
Activo Total	2,448,505
=====	
Pasivo:	
A Corto Plazo:	
Acreedores Diversos	159,522
Impuestos x Pagar	39,934
Otras Ctas x Pagar	
Doctos x Pagar	74,000
Total a Corto Plazo	273,456
A Largo Plazo:	
Doctos x Pagar	136,837
Total a Largo Plazo	136,837
Capital Contable:	
Capital Social	500,000
Actualización Patrimonial	439,193

Reserva Legal	3,578
Resultado de Ejerc Ants	(263,837)
Resultado del Ejercicio	1,359,278
Total Capital Contable	2,038,212
Suma Pasivo y Capital	2,448,505
	=====

C P Genaro Cortina Murguía.
Vicepresidente de Finanzas y Admon
Rúbrica

GED, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 1989
(MILES DE PESOS)**


Activo:	
Circulante:	
Caja y Bancos	10,558
Total Disponible	10,558
Cuentas por Cobrar	293,619
Total Activo Circulante	304,177
Otros Activos:	
Gtos x Amortizar	1,110
Total Activo	305,287
=====	
Pasivo:	
A Corto Plazo:	
Impuestos x Pagar	4,785
Acreedores Diversos	85,291
Total Pasivo	90,076
Capital Contable:	
Capital Social Pagado	500,000
Actualización Patrimonial	582,674
Resultados Acumulados	
Reserva Legal	2,324
Ejercicios Anteriores	(546,840)
Ejercicio	(322,947)
Total Capital Contable	215,211
Suma Pasivo y Capital	305,267
	=====

C P Genaro Cortina Murguía.
Vicepresidente de Finanzas y Admon
Rubrica

(R -4468)

ACLARACION al Balance General de Probrusa, S.A. de C.V. , publicado el 31 de octubre de 1989

(Debido a la falta de claridad de la fotografía en la página 36, se hace la publicación nuevamente)

	BALANCE GENERAL		AÑO
	AL 31 DE	DE 1989 Y 1988	1989
(NOTA 1 Y 2)			
(EN FRAS EN MILES DE PESOS)			
ARTEFACTO: PROBRUSA S.A. DE C.V.		1	DE 1

SE FORMULÓ EL PRESENTE BALANCE DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN DE CUENTAS ORDENADA POR LA CNV

LIC. ENRIQUE PABILLA I. PRESIDENTE Y FIRMA	C. P. JUAN PASCUAL B. PRESIDENTE Y FIRMA	C. P. OSCAR TAYLOR F. PRESIDENTE Y FIRMA	C. P. FRANCISCO PABILLA B. PRESIDENTE Y FIRMA
---	---	---	--

CUENTAS DE ORDEN						
	MILS	1988		NOTAS	1989	
		1988	1988		1989	1989
CLIENTES CUENTAS ORIENTADAS						
CAJA Y BANCOS DE CLIENTES		242 987	1 251 508			
INVERSIONES POR COBRAR DE CLIENTES						
INVERSIONES POR COBRAR DE CLIENTES						
LIQUIDACIONES A CLIENTES MOVIMIENTO DEUDOR		9 548 588	13 547 857			
LIQUIDACIONES DE CLIENTES MOVIMIENTO ACREEDOR		13 186 786	14 833 384			
VALORES EN DEPOSITO						
VALORES RECIBIDOS EN CUSTODIA		8 245 872 872	5 322 847 181			
VALORES Y DOCUMENTOS RECIBIDOS EN GARANTIA		14 478 818	42 873 387			

ACTIVO					
	NOTAS	1988		1989	
		1988	%	1988	%
CIRCULANTE					
CAJA Y BANCOS		237 942		157 436	
INVERSIONES EN VALORES AUT. REG. EN BOLSA		38 882 531	8	18 838 781	2
VALORES EN GARANTIA					
TITULOS A RECIBIR POR OPERACIONES A PLAZO		2 882 842	1	18 583 811	2
PLUSVALIA (MINUSVALIA) POR VALUACION DE CARTERA		18'537 186	3	2 586 844	
INVERSIONES EN VALORES AUT. NO REG. EN BOLSA		1'718 788		23 758 751	2
VALORES A RECIBIR A FUTURO		68'588 327	18	84'747 447	8
VALORES A LIQUIDAR EL MISMO DIA					
CLIENTES CUENTAS DE MARGEN	(4)	8 282 868	1	16 547 888	1
DEUDORES POR REPORTOS	(3)	131'818 588	21	538 785 288	43
REPORTOS A RECIBIR	(3)	382 872 838	48	552'345 222	45
FUTUROS POR COBRAR					
OTROS DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR		51'388 286	8	24 438 427	2
OTROS DEUDORES		2'788 288		8'577 788	
MONEDA RESERVA PARA CUENTAS INDETERMINADAS		48'353 833	78	1'114'251'127	88
GARANTIAS POR FUTUROS					
PAGOS ANTICIPADOS		1 718 284		1 888 724	
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE		561 288 748	88	1'181 484 841	88
FIJO	(5)				
INMUEBLES Y ACCIONES INMOBILIARIAS		24 123 884	4	18 488 873	2
MONEDA DEPRECIACION ACUMULADA		24'123 884	4	18 488 873	2
MEUBLES Y EQUIPO		18 888 288	3	18 888 873	1
MONEDA DEPRECIACION ACUMULADA		4 817 588	1	1 288 474	
INVERSIÓN POR VALUACION		14'874 888	2	15'288 888	1
MONEDA DEPRECIACION ACUMULADA DEL INC. POR VALUACION		28 383 187	4	11'218 788	1
OTRAS INVERSIONES		1 888 888		883 818	
SUMA EL ACTIVO FIJO		24 595 287	4	18'287'182	1
OTROS ACTIVOS		3'777 782	1	4'818 284	1
PREMIOS	(3)	88'588 788	11	48'888 438	4
OTROS ACTIVOS					
MEUBRES AMORTIZACIONES ACUMULADAS		1 782 824		1 143 488	
PREMIOS		73 225			
SUMA OTROS ACTIVOS		8 118 231	1	1 823 728	
SUMA EL ACTIVO		8'738 438	1	2'178'128	
SUMA EL ACTIVO		628 253 158	100	1,233 817,588	100

PASIVO Y CAPITAL					
	NOTAS	1988		1989	
		1988	%	1988	%
PASIVO					
A CORTO PLAZO					
DOCUMENTOS POR PAGAR					
REPORTOS A ENTREGAR	(4)	8 888 888	1	31 888 888	3
AGRECIACIONES POR REPORTOS	(3)	128 488 137	20	528 888 831	43
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	(3)	318 782 870	30	353 888 842	45
OPERACIONES A PLAZO POR PAGAR		25'787 307	4	18 831 127	1
VALORES A ENTREGAR A FUTURO					
FUTUROS POR PAGAR					
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO		473 888 314	75	1,138 488 888	92
A LARGO PLAZO					
DOCUMENTOS POR PAGAR					
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	(7)	2 514 728		1 782 818	
SUMA EL PASIVO A LARGO PLAZO		2 514 728		1 782 818	
OTROS PASIVOS					
OTROS ANTICIPADOS					
PREMIOS POR DEVENGAR EN REPORTOS	(3)	3 417 383	1	1 958 457	
INDEMNIDAD A REALIZAR POR OPERACIONES A PLAZO					
PROVISIONES DIVERSAS					
SUMA OTROS PASIVOS		3'417 383	1	1'958 457	
SUMA EL PASIVO		478 888 483	76	1 134 158 278	92
CAPITAL CONTABLE					
CAPITAL SOCIAL	(8)				
MONEDA CAPITAL NO EXHIBIDO		58 888 888	8	18 888 888	1
PRIMAS SOBRE ACCIONES					
RESERVA LEGAL					
RESERVA LEGAL					
OTRAS RESERVAS					
PLUSVALIA (MINUSVALIA) POR VALUACION DE CARTERA		18 537 185	3	2 586 844	
UTILIDADES (PERDIDAS) POR APLICAR	(9)	36 194 888	6	23 484 575	2
ACTUALIZACION PATRIMONIAL	(6)	15 733 842	2	11 211 281	1
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	(9)	31 788 558	5	38 887 443	3
SUMA EL CAPITAL		148 251 753	24	88'728 323	8
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL		628 253 158	100	1 233 817 588	100

DICTAMEN

Al Consejo de Administración y a los Accionistas
Probrusa S.A. de C.V.:

Hemos examinado el balance general y las cuentas de orden relativas a clientes de Probrusa S.A. de C.V. al 31 de agosto de 1989 y 1988 y los estados de resultados de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los años terminados en esas fechas. Nuestras revisiones se limitaron a casos de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyen pruebas de los libros y documentos de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Los estados financieros de Probrusa S.A. de C.V. al 31 de agosto de 1989 y 1988 que incluyen las cuentas de orden relativas a clientes, han sido preparados de acuerdo con las reglas y prácticas establecidas por la Comisión Nacional de Valores para los casos de balzo, las cuales en algunos casos no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados como se describe más adelante en la nota 2 a los estados financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros y las cuentas de orden relativas a clientes antes mencionadas presentan razonablemente la situación financiera de Probrusa S.A. de C.V. al 31 de agosto de 1989 y 1988 los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas de acuerdo con las reglas y prácticas establecidas por la Comisión Nacional de Valores para los casos de balzo, las cuales fueron aplicadas sobre bases consistentes.

AUDITOR EXTERNO
 CARDENAS BOSCH ASTIZABAN
 Y CIA. S. DE R.L.
 C. P. EDUARDO OJEDA
 PRESIDENTE Y FIRMA

El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas de agrupación dictadas por la Comisión Nacional de Valores enmendadas reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apoyo a ciertas prácticas contables y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registrados en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor.

Autorización de la Comisión Nacional de Valores para publicar este Balance mediante Oficio No. 426 de fecha 11 de febrero de 1986.

ITRAMEX INTERNACIONAL, S A DE C V**AVISO A LOS ACCIONISTAS
(EN LIQUIDACION)**

Se comunica a los señores accionistas de Itramex Internacional, S A de C V, (en liquidación), que en reunión celebrada el 16 de octubre de 1989, en las oficinas del Liquidador, ubicadas en Ave Universidad No 1200, de esta ciudad de México, se tomó el siguiente

ACUERDO

"Se autoriza a Bancomer, S N C, Grupo Fiduciario, en su carácter de liquidador, para que con cargo a las cifras del capital contable de Itramex Internacional, S A de C V, (en liquidación) al 6 de agosto de 1989, proceda a realizar una distribución parcial de los haberes de la Sociedad, hasta por la cantidad de \$ 1,044'302,536 00 (UN MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M N)"

A efecto de que el liquidador pueda hacer el reembolso parcial de capital por la suma de \$ 1,044'302,536 00 (UN MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M N), los señores Accionistas de la Sociedad, deberán entregar al liquidador los títulos o certificados de que sean tenedores, con el objeto de que se les haga entrega de un cheque de caja por la cantidad que le corresponda a cada accionista y del Certificado Provisional que presente la parte de capital no liquidado

Con fundamento en lo que disponen los Artículos 243 y 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicará el presente aviso por tres veces con-

secutivas con intervalos de 10 días cada uno para cumplir con los requisitos señalados en los citados artículos

En el caso de que no exista oposición por parte de los acreedores de la sociedad a la distribución acordada, el liquidador llevará a cabo el pago correspondiente el sexto día hábil posterior al de la última publicación

**SEGUNDO AVISO
BANCOMER, S N C**

Grupo Fiduciario
Liquidador
Rúbrica

(R.-4548)

INDUSTRIAL ELECTRICA, S A DE C V**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
"IESA*85"**

En cumplimiento a lo establecido en la Clausula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "IESA*85" del 22 de octubre de 1989 al 21 de noviembre de 1989, será del 43 74% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 41 22%

Lic Adriana Albarrán M
Financiamiento Corporativo
Rúbrica

(R.-4457)

INMOBILIARIA PRAGOM, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1989****ACTIVO**

Cuenta de liquidación, efectivo	\$ 21'237,494
Suma el activo	\$ 21'237,494
	=====

CAPITAL CONTABLE

Capital social fijo	\$ 1'000,000	
Capital social variable	4'000,000	
Reserva legal	1'006,542	
Utilidad a distribuir a los accionistas	15'230,952	

Suma el capital contable	\$ 21'237,494	
	=====	

El Liquidador
Lic Luis Prado Gómez
Rúbrica

(R.-4170)

TEATRO DE LOS INSURGENTES, S.A
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 al 31 de diciembre
 (Cantidades en miles de pesos)

ACTIVO	1988	1987
CIRCULANTE		
Caja . . .	(5'716)	10,900
Impuestos Anticipados	23'088	20'503
Obras Teatrales en Proceso		
Anticipo para gastos	13'137	
Deudores Diversos . .	118'998	
	-----	-----
Suma	149'507	31'403
FIJO		
Propiedades y Equipo	33'248	37'373
Otros Activos	148	298
	-----	-----
SUMA DE ACTIVO	182'903	69'074
	=====	=====
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
Acreeedores Diversos	286'521	
Impuestos por Pagar	8'303	8'500
P T U	1'413	2'588
	-----	-----
SUMA PASIVO	296'237	11'088
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social	2'000	2'000
Aportación de Socios	104'800	195'000
Reserva Legal	400	400
Resultado de Ejercicios Anteriores	(139'414)	30'241
Resultado del Ejercicio	(81'120)	(169'655)
	-----	-----
SUMA DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	(113'334)	57'986
	-----	-----
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	182'903	69'074
	=====	=====

TEATRO DE LOS INSURGENTES, S A

Lic **Eduardo Solares Soto,**

Representante Legal

Rúbrica

TEATRO DE LOS INSURGENTES, S A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria-Ordinaria de Accionistas de **TEATRO DE LOS INSURGENTES, S A**, celebrada el 22 de mayo de 1989, se tomó la determinación de transformar a la sociedad en una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fijando su capital mínimo en la cantidad de \$2'000,000 00 M N (Dos millones de pesos 00/100 M N), máximo ilimitado, y reformando la totalidad de sus estatutos sociales

Se hace la presente publicación, conjuntamente con el último balance de la sociedad, con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 228 del mismo Ordenamiento

Lic **Eduardo Solares Soto**

Representante Legal

Rúbrica

(R.-4459)

**FACTORING INLAT, S.A. DE C V Y FEROPA, S.A. DE C V.
ACUERDOS DE FUSION**

Factoring Inlat, S A de C V y Feropa, S A de C V , en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 29 de junio de 1989, acordaron fusionarse de conformidad con el convenio que a continuación se transcribe

“CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FACTORING INLAT, S A DE C V , REPRESENTADA POR EL SEÑOR LIC JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “FACTORING”), Y POR LA OTRA FEROPA, S A DE C V , REPRESENTADA POR EL SEÑOR LIC ENRIQUE CASTILLO SANCHEZ MEJORADA, (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “FEROPA”), CONFORME A LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA Las partes convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Fusion, en la inteligencia de que subsistirá Factoring como sociedad fusionante y desaparecerá Feropa como fusionada

SEGUNDA La fusión se realizará con base en los Estados Financieros de Factoring y de Feropa, al 30 de junio de 1989

TERCERA En virtud de que Factoring subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en titular del patrimonio de Feropa, por lo que adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de Feropa, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, Factoring se subrogará en todos los derechos y acciones que corresponden a Feropa hasta esta fecha y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por Feropa, que deriven de contratos, licencias, permisos, concesiones y en general, de actos u operaciones realizados por Feropa, o en los que la misma haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda

CUARTA Como consecuencia de la fusión, la participación de Factoring en el capital social de Feropa cancelará la cuenta de inversión en acciones de Feropa que hasta la fecha reflejan los registros de Factoring. Los restantes accionistas de Feropa recibirán el pago de sus acciones de dicha sociedad

QUINTA Conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que la fusión surta sus efectos desde que se haga la inscripción de los acuerdos relativos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, las partes convienen en que, obtendrán el consentimiento de sus acreedores para que la fusión se realice, y, en su caso, constituirán depósitos con una institución de crédito del importe de aquellos adeudos de cuyos titulares no se obtenga tal consentimiento

SEXTA Las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D F , respecto de todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto que por cualquier razón pudiera corresponderles

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, D F , a los 29 días del mes de junio de 1989

“FACTORING INLAT”

“FEROPA”

Factoring Inlat, S A de C V
representada por el Sr Lic Jorge
Rodríguez Rodríguez

Feropa, S A de C V ,
representada por el Sr Lic
Enrique Castillo Sánchez Mejorada

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los últimos estados financieros que sirven de base para la fusión de Factoring Inlat, S A de C V con Feropa, S A de C V , subsistiendo la primera
México, D F , a 20 de octubre de 1989

FACTORIZING INLAT, S A DE C V
BALANCE GENERAL
(MILLONES DE PESOS)

	1989		1989	
	31 MAYO	30 JUNIO	31 MAYO	30 JUNIO
ACTIVO			PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO	
DOCUMENTOS ADQUIRIDOS \$	442 903	\$ 245,712	TITULOS Y DOCTOS POR PAGAR \$	586 332
FACTURAS ADQUIRIDAS	149 077	175,994	ACREEDORES DIVERSOS	22
	591 980	421,706	CUENTAS POR PAGAR	1,789
			IMPUESTOS POR PAGAR	4,852
VALORES DE RENTA FIJA	11 882	1,582		
				592 995
				427,747
INTERESES POR COBRAR	280	192		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	2 690	3,698	PASIVO DIFERIDO	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	2 514	3,053		
	5 484	6,943	RENDIMIENTO POR DEVENGAR	5 686
	609 346	430,231		3 566
			CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS			CAPITAL SOCIAL FIJO	877
ACCIONES	6 691	6,701	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	877
DEPOSITOS EN GARANTIA	5 113	8,069	RESERVA LEGAL	27
	11 804	14,770	UTILIDADES POR APLICAR	13 692
			RESULTADO DEL EJERCICIO '89	6,996
				(1,785)
				22 469
				13,688
SUMA EL ACTIVO \$	621 150	\$ 445 001	SUMA PASIVO Y CAPITAL \$	621 150
				\$ 445,001

FEROPA, S. A. DE C. V.

FOLIO 2

BALANCE GENERAL

AL 30 DE JUNIO DE 1989

Cuenta	Nombre	Saldo Actual
—	—	—
	Pasivo Circulante	
2102	Documentos por Pagar	0
2104	Impuestos por Pagar	43,500
2105	Acreedores Diversos	297,872,461
2110	Intereses por Pagar	0
	Suma Pasivo Circulante	297,915,961
	Total del Pasivo	297,915,961
	Capital	
4101	Capital Social	20,000,000
4102	Pérdida del Ejercicio	-897,000
4103	Resultado Ejercicio Anterior	0
	Resultado del ejercicio	343,644,026
	Suma el Capital	362,747,026
	Total del Pasivo y Capital	660,662,987
		=====

FEROPA, S. A. DE C. V.

FOLIO 1

BALANCE GENERAL

AL 30 DE JUNIO DE 1989

Cuenta	Nombre	Saldo Actual
—	—	—
	Activo Circulante	
1101	Caja	10,000,000
1103	Bancos	0
1111	Inversiones en Valores	9,459,837
1123	IVA Acreditable	638,516,371
1124	Depósitos	0
1130	Cuentas por Cobrar	0
1131	Deudores Diversos	2,686,779
	Suma el Circulante	660,662,987
	Activo Diferido	
1125	Intereses por Devengar	0
	Suma el Diferido	0
	Total del Activo	660,662,987
		=====
		(R.-4466)

**EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA
6 DE NOVIEMBRE
"CONMEMORACION DE LA PROMULGACION
DEL ACTA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
POR EL CONGRESO DE CHILPANCINGO EN
1813"**



El Congreso Nacional Constituyente se instaló en el templo parroquial de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, previa la reunión preparatoria del día 13, en que se atribuyó a la asamblea el nombre de Primer Congreso de Anáhuac

En la primera sesión formal, Morelos presentó, los sentimientos de la Nación, según los cuales debía declararse la independencia, ser la católica la única religión, crear los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, dar los empleos a los americanos, respetar la propiedad pero confiscar sus bienes a los españoles, y abolir la esclavitud, las castas, los estancos y los tributos. Las sesiones se realizaron a puerta abierta y culminan el 6 de noviembre con la declaración de Independencia total y no mediatizada. Desaparece Nueva España y nace entonces el Estado Mexicano.

Día solemne para toda la Nación, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 1930, y en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado el 8 de febrero de 1984